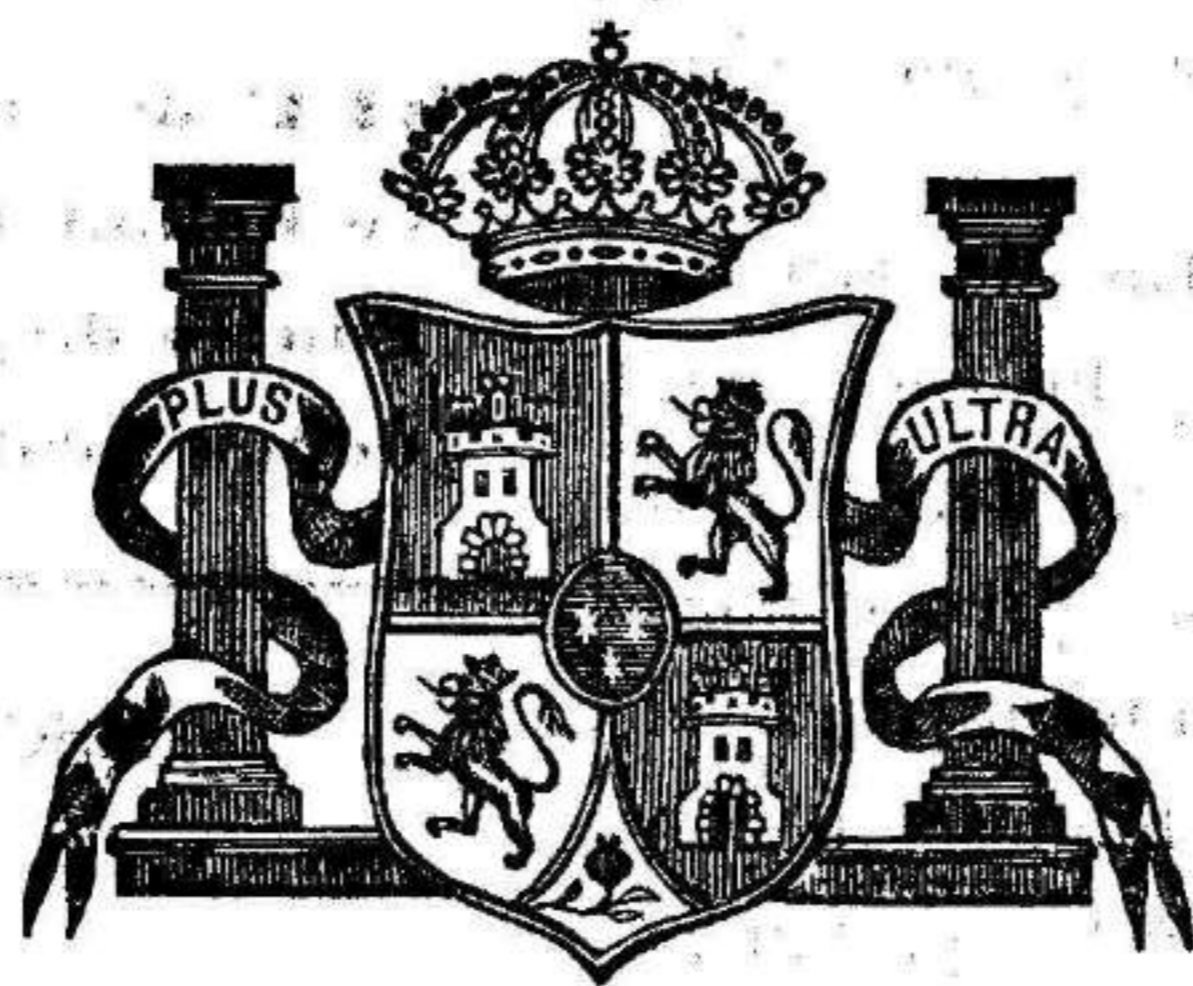


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

—(o)—

Circular núm. 8.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputacion Provincial, á sesion extraordinaria para el día 23 del actual, á fin de proceder á la eleccion y nombramiento de Secretario de la misma, y dar cuenta del resultado de los pleitos que la Corporacion sostiene contra Don Juan Monedero en concepto de testamentario del Señor Vizconde de Villandrando, al efecto de que resuelva cuanto estime oportuno acerca de su prosecucion y demás que con este asunto pueda relacionarse.

Palencia 13 de Julio de 1883.

—El Gobernador, Antonio Martin Quintana.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 12 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Poblacion de Cerrato, la subasta pública para el arrendamiento de pastos del monte titulado Carralva, de dicho Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo.

La que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicho remate.

Palencia 12 de Julio de 1883.  
—El Gobernador, Antonio Martin Quintana.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Octubre de 1875 obliga á los Profesores de la enseñanza pública, sujeta á cursos académicos, á solicitar de los Rectores autorizacion especial para el ejercicio de la privada.

Dado el carácter general de esta disposicion, debiera comprender en sus preceptos, no solo á los numerarios, sino tambien á cuantos con cualquiera otra denominacion están llamados á ejercer funciones profesionales en los establecimientos públicos: no obstante, la circular de 10 de Marzo de 1876, considerando la condicion especial de los Auxiliares de la segunda enseñanza, declaró que éstos no se hallaban comprendidos en dicha Real orden. Esta excepcion colocó al Profesorado subalterno de los Institutos en condiciones fa-

vorables respecto del numerario; y de la distinta situacion de uno y otro nacieron en algunos establecimientos quejas y reclamaciones que fueron atendidas por esa Direccion general, expidiendo, entre otras relativas á casos concretos, las circulares de 18 de Junio y 26 de Agosto de 1881.

Al dictar el Gobierno la Real orden de 22 de Octubre de 1875 quiso evitar que la idea del lucro llevase á algunos Profesores por un camino en que pudieran verse comprometida su dignidad, y mal parado el prestigio de la enseñanza oficial puesta en sus manos. El deseo de procurarles medios licitos de aspirar á mayores beneficios, dados sus modestos sueldos, y el de dar más vuelo á los que se sintieran con decidida vocacion á la enseñanza, mirándola como verdadero sacerdocio, fué sin duda la razon que tuvo para no prohibirles en absoluto el ejercicio de la privada; regularizó la libertad que concedia, y apartó justa y previsoramente de los Tribunales de exámen á los Profesores autorizados al efecto por los Rectorados, segun prevenia dicha Real orden. Su exclusion ha dado á los alumnos oficiales la garantia de que su voto, que pudiera creerse influido por determinados intereses, no sea emitido en los actos en que han de juzgarse la aplicacion y el aprovechamiento de los escolares durante el curso.

Los Supernumerarios y Auxiliares desempeñan en los Tribunales idénticas funciones; han de exigírseles, por lo tanto, las mismas garantias de imparcialidad; y si han de estar al abrigo de las censuras que en este punto pudieran alcanzarles, no debe colocárseles en condiciones más favorables que á los numerarios. Unos y otros deben ser iguales ante la ley; más para esto hay que declarar á los Supernumerarios y Auxiliares un derecho que hasta ahora, y por no estar explícitamente reconocido, ha sido objeto de diversas interpretaciones.

El Real decreto de 6 de Julio de 1877 dice textualmente que deberán formar parte de los Tribunales; si este precepto se toma como la imposicion de un deber, no puede negarse que envuelve tambien el reconocimiento de un derecho; y si rigurosamente han de llenar aquel cometido, no cabe eliminarlos de los Tribunales á voluntad y juicio de sus Jefes respectivos, aparte de que encargados durante el curso del desempeño de las cátedras en los casos de vacantes, ausencias y enfermedades de los numerarios, es justo remunerarles este trabajo con la participacion consiguiente en la distribucion de los derechos de exámen, máxime si se tiene en cuenta que los Auxiliares creados por dicho decreto sirven su cargo gratuitamente, y los Supernumerarios solo disfrutan una pequeña gratificacion por el suyo.

Otra clase de Auxiliares existe en las Universidades é Institutos, la creada y retribuida por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, hoy en vigor; pero como su entrada en los Tribunales de exámen es potestativa de sus Jefes inmediatos, basta al objeto de que se trata prohibirla cuando se dediquen á la enseñanza privada.

En vista de las consideraciones expuestas, y de la necesidad de resolver definitivamente sobre la materia, Su Magestad el Rey (Q. D. G.), oido el parecer del Consejo de Instruccion pública, se ha servido dictar las disposiciones siguientes, que deberán regir desde el próximo curso de 1883-1884;

Primera. Los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares de las Universidades é Institutos nombra-

dos con arreglo al Real decreto de 6 de Julio de 1877 deberán, como los numerarios, formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas y de grados, y tendrán igual derecho á percibir la parte correspondiente en la distribución de las cantidades que se recauden por los exámenes de una y otra clase. Del mismo modo se les abonarán los expresados derechos, aunque no formen Tribunal cuando por no ser excesivo el número de alumnos ó por cualquiera otra causa se constituyan aquellos exclusivamente con Profesores numerarios.

Segunda. Los Supernumerarios y Auxiliares comprendidos en la disposición anterior deberán solicitar y obtener de los Rectores la autorización que la Real orden de 22 de Octubre de 1875 exige á los numerarios para el ejercicio de la enseñanza privada, no pudiendo en este caso formar parte de ningún Tribunal de exámen, ni percibir derechos por este concepto.

Tercera. Los Auxiliares nombrados conforme al Real decreto de 25 de Junio de 1875 solo entrarán en los Tribunales cuando á juicio de sus Jefes respectivos sean necesarios para el mejor servicio, percibiendo en este caso los derechos de exámen que les correspondan por los Tribunales de que hayan formado parte; pero no podrán ser designados para este cometido si estuviesen dedicados á la enseñanza privada, para cuyo ejercicio, sin embargo, no necesitan autorización especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1883.—Gamazo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 2 de Julio de 1883.)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Junio último en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el expresado mes de Junio y como término medio, los siguientes.

Litro de aceite, noventa y siete céntimos de peseta.

Quintal métrico de carbon, diez pesetas cuarenta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas diez y siete céntimos.

Litro de vino, veintiocho céntimos de peseta.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta cuarenta y seis céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, una peseta setenta y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Junio próximo pasado á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Vice-Presidente de la Comisión, P. A., Manuel Polanco.—El Comisario de Guerra, José Vigil.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los viveres en el mes de Junio último en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el expresado mes de Junio y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos treinta y un céntimos de peseta.

Racion de cebada de 6,9375 litros ochenta y un céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja dos pesetas sesenta y nueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Junio próximo pasado á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Vice-Presidente de la Comisión, P. A., Manuel Polanco.—El Comisario de Guerra, José Vigil.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	FONDOS de que se paga.
POR OPOSICION.		
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
Las elementales completas de Hornedo y Riaño. . . . .	1000	y casa. Obra pía.
Setaya. . . . .	825	casa y retri- buciones. Municipales.
Villapresente. . . . .	750	Id. Municipales y Obra pía.
POR CONCURSO ORDINARIO.		
PROVINCIA DE ALAVA.		
<i>De niños.</i>		
La sustitucion de la elemental com- pleta de La Puebla de Labarca. . . . .	327'50	Municipales.
<i>De ambos sexos.</i>		
Las elementales incompletas de El Burgo . . . . .	391	Fundacion y reparto.
Galarreta. . . . .	250	
Retes de Llanteno. . . . .	250	y casa. Reparto.
Las pasantías legales de Civiano. . . . .	200	
Trocanez. . . . .	200	
Atauri. . . . .	200	
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
Las elementales completas de Villaves. . . . .	593'75	casa y retribucio- nes. Municipales.
Sotresgudo. . . . .	531'25	
Las id. incompletas de Cueva de Roa. . . . .	412'50	
Alcocero. . . . .	406'25	
Fuente molinos. . . . .	325	
Villanueva de la Lastra. . . . .	281'25	
Villanueva de los Montes. . . . .	250	
Ciudad de Ebro. . . . .	250	
Riaño. . . . .	250	
Castrillo Rio-pisuerga. . . . .	250	
Ura. . . . .	250	
Las elementales incompletas de Quintanilla Valdevodres. . . . .	250	
Saseta. . . . .	250	
Villalta. . . . .	250	
Cubilla de la Revilla. . . . .	250	
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>De niños.</i>		
Las elementales incompletas de Cobos de Cerrato. . . . .	500	casa y retri- buciones. id.
Villaleon. . . . .	500	
Villanueva de la Cueva. . . . .	437'50	
Becerril del Carpio. . . . .	350	
La sustitucion temporal de Villambran y Lagartos. . . . .	200	
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La sustitucion de la de Villafrechós. . . . .	412'50	y retribucio- nes. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De párvulos.

La de Bilbao (Achuri.) . . . . | 1925 | Casa y retribuens. | Municipales.

De niños.

Las elementales completas de Arrieta.	825	Id.	Id.
Galdames (San Pedro).	825	Id.	Id.

De niñas.

La elemental completa de Ibarruri.	416.67	Id.	Id.
------------------------------------	--------	-----	-----

De ambos sexos.

Las incompletas de Santurce (Nocedal).	500	} casa y retribuens. } Municipales.
Echavarri.	448	
Zaratamó.	360	
Arteaga (Canala).	250	

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Julio de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## TERCERA DECENA DEL MES DE JULIO DE 1883.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instrucción de primero de Agosto de 1877.

NOMBRES.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. José Boada.	Rústica.	Clero.	8314	Barcenilla.	20	21	Julio.	1883	615	.
Eusebio Perez.	Id.	Id.	4284	Dehesa de Romanos.	20	»	Id.	»	625	38
Isidoro Carande.	»	»	»	Nogal de las Huertas.	20	22	»	»	206	25
Epifanio Garcia.	»	»	144	Abarca.	20	26	»	»	500	»
Manuel Vitoria.	»	»	4185	Cubillas de Cerrato.	20	»	»	»	225	.
Clemente Rabanal.	»	»	3611	Pino de Viduerma.	20	27	»	»	108	75
Julian Rubio Cuenca.	»	»	3547	Celada.	20	»	»	»	412	50
Id.	»	»	4046	Cozuelos.	20	»	»	»	325	»
Bernardo Merino.	»	»	3046	Loma de Castrejon.	20	»	»	»	66	25
Julian Rubio Cuenca.	»	»	6110	Micieces.	20	»	»	»	175	»
Id.	»	»	3743	San Felices.	20	»	»	»	215	»
Id.	»	»	3083	Boedo.	20	»	»	»	131	25
Eustaquio Rabanal.	»	»	3073	Lomas de Castrejon.	20	»	»	»	125	25
Andrés Fuente.	»	»	6049	Micieces.	20	»	»	»	140	»
Vicente Aguado.	»	»	4375	Cubillas de Cerrato.	20	»	»	»	381	25
Agustin Mancebo.	»	»	592	Valsurbio.	20	28	»	»	199	88
Joaquin Merino.	»	»	3471	Fuentes de Nava	17	23	»	»	113	12
Agustin Mancebo.	»	»	2744	Camporredondo.	17	29	»	»	75	»
Id.	»	»	2757	Id.	17	»	»	»	31	25
Roman Cea.	»	»	.	Palencia.	16	31	»	»	41	37
Gregorio Hermoso.	»	»	5091	Villacidaler.	11	22	»	»	140	»
Id.	»	»	5079	Id.	11	»	»	»	200	»
Angel Moslares.	»	»	13046	Frómista.	9	26	»	»	30	05
Faustino Gatón.	»	»	3835	Cervatos de la Cueva.	9	»	»	»	324	75
Id.	»	»	3865	Id.	9	»	»	»	149	35
Meliton Gutierrez Perez.	»	»	13252	Villaren.	9	»	»	»	150	»
José Reol.	Censo.	Estado.	34	Becerril.	5	31	»	»	34	38
Id.	»	»	35	Id.	5	31	»	»	55	»
Andrés Gonzalez.	Rústica.	Clero.	34590	Fuente-Adrino.	4	22	»	»	60	»
Felipe Garcia.	»	»	5011	Lantadilla.	4	26	»	»	66	80
Vicente Diez.	»	»	3842	Rebanal de las Llantas.	4	27	»	»	25	10
Pedro Vega.	»	»	4063	San Martin.	4	»	»	»	40	10
Santiago Luis de la Rosa.	Urbana.	»	»	Palencia.	20	30	»	»	112	63
Casimiro Pobes.	»	»	»	Id.	15	21	»	»	35	»
Sebastian Sanchez.	»	»	»	Id.	15	23	»	»	102	13
José M. <sup>a</sup> Boada.	»	»	»	Id.	15	24	»	»	75	50
Mauricio Garcia.	»	»	»	Id.	15	»	»	»	108	25
Lino Diez.	»	»	»	Id.	15	27	»	»	57	88
Basilio Cid.	Rústica.	Propios.	29097	San Roman.	9	26	»	»	127	»
Id.	»	»	29100	Id.	9	»	»	»	206	10
Id.	»	»	29102	Id.	9	»	»	»	210	20
Antonio Cepeda.	»	»	22681	Castrillo D. Juan.	8	»	»	»	15	»
Antonio Izquierdo.	»	»	31823	Miñanes.	7	»	»	»	227	50
Mariano San Pedro.	»	»	13597	Autillo.	7	»	»	»	20	50
Manuel Norberto.	»	»	19482	Cisneros.	5	21	»	»	160	.
Serapio Carranza.	»	»	28971	Baltanás.	5	30	»	»	250	60

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurran los veinte dias que marca el artículo 5.<sup>o</sup> de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.—Palencia 10 de Julio de 1883.—El Administrador, Nicolás Alonso.

Terminados los repartimientos de inmuebles para el año económico de 1883-84 en los Distritos municipales de Abia de las Torres y Valdecañas, quedan de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlos, y exponer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Palencia 12 de Julio de 1883.—  
Antonio Pujada.

JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA  
DE PALENCIA

**OPOSICIONES.**

*Circular.*

El dia 16 del corriente á las nueve de su mañana, darán principio en la Escuela Normal de Maestros, los ejercicios de oposicion para la provision de la escuela de niños de Ampudia; terminados estos ejercicios, tendrán lugar los correspondientes á la escuela de niñas de Baltanás; y por último los de mejora de sueldos de la de niños y niñas de Villaviudas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 13 de Julio de 1883.—  
Por autorizacion del Presidente.—El Secretario, Esteban Alonso Rodriguez.

*Ayuntamiento constitucional de  
Paredes de Nava.*

ANUNCIO DE SUBASTA.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de Paredes de Nava, se señala el 15 de Agosto próximo venidero á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la cañería destinada á la conduccion de aguas potables para el abastecimiento de esta villa bajo

el tipo de cuarenta y dos mil doscientas once pesetas ochenta y tres céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en el local destinado á sala de Sesiones de esta corporacion municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de cuatro de Enero último, hallándose de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo adjunto, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> y acompañadas de la carta de pago que acredite estar hecho en la Depositaria de fondos municipales, el depósito provisional de dos mil ciento diez pesetas sesenta céntimos, que se requiere para tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de quince minutos, licitacion entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor y sin que en ningun caso puedan bajar estas mejoras de cincuenta pesetas cada una.

Paredes de Nava 13 de Julio de 1883.—El Alcalde, Leon Pajares.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Boletin Oficial de la provincia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la cañería destinada al abastecimiento de aguas potables para la villa de Paredes de Nava, y despues de informado de cuantos detalles se mencionan en el proyecto correspondiente y en el pliego de condiciones particulares y económicas que al mismo acompaña, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las expresadas obras con entera sujecion á lo prevenido en los citados documentos por la cantidad de...  
...(Se escribirá en letra precisamen-

te la cantidad en que el licitador se compromete á ejecutar las obras, advirtiéndole que será desechada toda proposicion en la que no se determine de una manera clara esta cantidad ó bien la que la contenga enmendada ó escrita sobre raspaduras.)  
(Fecha y firma del proponente).

*Ayuntamiento constitucional de  
Villamuera de la Cueva.*

Terminado el repartimiento de contribucion territorial de este Distrito municipal para el próximo ejercicio de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean por conveniente, pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Vallamuera de la Cueva 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Acero.

*Alcaldia constitucional de  
Bahillo.*

Deseando este vecindario tener en esta localidad una Botica, se hace saber por medio del presente en el Boletin Oficial de esta Provincia haciendo saber á los Farmacéuticos que deseen trasladar su residencia, que esta Población que se compone de 185 vecinos, y los bastantes pueblos limítrofes llamados á agregarse á este para su asistimiento por la proximidad de los mismos, pueden proporcionar al que desee fijar en esta residencia, su salario de 150 á 160 hectólitros de trigo ó sean 65 á 70 cargas próximamente, por hallarse las Boticas mas próximas á dichos pueblos de seis á siete kilómetros, y á esta villa no distan de tres á cuatro.

Los profesores que se hallen adornados del correspondiente título, y que deseen fijar en ésta su residencia, deberán verificarlo dentro del mes de Agosto próximo, por ser el tiempo en que concluyen los ajustes.

Bahillo 12 de Julio de 1883.—  
El Alcalde, Inocencio Arnillas.

LA AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS  
DE  
GOMEZ CASADO Y PEÑA,  
CARNICERÍAS, 16,

se encarga de la formacion de los Repartimientos de territorial y consumos, Padrones de cédulas y de sal, cuentas Municipales y del Pósito; así como de cuantos trabajos conciernen á los Ayuntamientos y particulares, é igualmente de la conversion de las Láminas en los nuevos títulos del 4 por 100.  
8—15

**A**viso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, número 67, en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y madera, se hallan sin pintar, y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer del que más le convenga. Precios convencionales.  
3—20

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS  
DE  
MATÍAS LANCHARES.  
Plaza Mayor, núms. 7 y 8.

—(o)—

Esta Agencia se encarga de Conversion de las Láminas del 3 por 100 á los nuevos títulos del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo del año próximo pasado, así como de cuantos trabajos conciernen á los Ayuntamientos.

Tambien se encarga de solicitar la pension de las viudas y huérfanos de los Oficiales del Ejército y Armada, y para los padres de los soldados que habiendo fallecido en Ultramar, hayan pertenecido á aquél Ejército desde 1.º de Julio de 1864 á Octubre de 1868 inclusive.

Admite cualquier encargo que deba resolverse en Roma por la Chancilleria de Su Santidad ó por otras Congregaciones.

7—15

PALENCIA:  
Imp. de José M. de Herran,  
Cestilla, 6.